



Riohacha D.T.C., 29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG
DEMANDADO:	MARIAM GONZALEZ BARRETO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00411-00

ANTECEDENTES

CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MARIAM GONZALEZ BARRETO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2020, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 06 de agosto de 2021.

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada compareció ante esta agencia judicial el 09 de noviembre de 2021 con el fin de recibir notificación personal de la providencia que libró mandamiento de pago, observando que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, teniendo que la demandada a través de apoderado contestó la misma dentro del término procesal el 12 de noviembre de la presente anualidad, sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. JOSE ARTURO BARROS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 84.090.118 y tarjeta profesional N.º 214.210 del C.S.J., como apoderado de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d856f1e14e18313be3a20894543a925c8c46bd51f9b1fa8a32419b05d56afe**

Documento generado en 29/11/2021 02:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>